República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020150035000

DEMANDANTE: ELKIN DARIO CARRILLO LÓPEZ Y JULIO

ANTONIO CÁRDENAS ROJAS

DEMANDADO: ECOPETROL S.A. y CENIT S.A.S.

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Consejo de Estado, en providencia del 20 de febrero de 2020, que resolvió REVOCAR la decisión adoptada en la audiencia inicial celebrada el 26 de febrero de 2019, mediante la cual se dispuso que la excepción de transacción propuesta por las demandadas, sería resuelta en la sentencia, por comportar un aspecto de fondo de la Litis y, en su lugar, declaró probada, de forma parcial, la excepción de transacción propuesta por las sociedades demandadas respecto de la pretensión segunda de la demandada, relacionada con la indemnización de los daños producidos al cultivo de arroz de los accionantes, que fueron objeto de los acuerdos celebrados por las partes el 27 de marzo de 2013 y el 17 de enero de 2014.

En virtud de lo anterior, se continuará el trámite del proceso, en relación con las pretensiones no comprendidas en los contratos de transacción y, en cuanto a la pretensión segunda de la demanda, en lo que no fue transigido.

Así las cosas, corresponde en el presente asunto fijar fecha y hora para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPACA., la que se señala para el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 a.m., precisando que se efectuará de manera virtual a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial.

Radicación: 50001-23-33-000-2015-00350-00 RD ELKIN DARIO CARRILLO Y OTRO VS. ECOPETROL S.A. Y OTRO

Por conducto de la Secretaría del Tribunal se les remitirá a las partes y al Ministerio Público con la debida antelación, la invitación para el ingreso a la plataforma que se asigne para el efecto y un número de Whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos que se puedan presentar en el desarrollo de la audiencia.

De otro lado se reconoce personería a la Dra. **NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.442.495 y Tarjeta Profesional No. 242.942 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de CENIT S.A.S. en los términos y fines de la sustitución allegada.

A su vez, se reconoce personería al Dr. **FELIPE ALEJANDRO MORA CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.655.167 y Tarjeta Profesional No. 303.808 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de CENIT S.A.S. en los términos y fines de la sustitución allegada.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un único archivo en formato PDF, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m., al correo

Radicación: 50001-23-33-000-2015-00350-00 RD ELKIN DARIO CARRILLO Y OTRO VS. ECOPETROL S.A. Y OTRO

electrónico <u>sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 50 del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno Magistrado Mixto 003 Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83671ae5c1833586ca3be80270c664ac4e6a9ffa331a79a7bb83020ac35664d6

Documento generado en 23/09/2021 09:21:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica